

## FRANCIA

### **LEY RELATIVA A LA INMIGRACION, INTEGRACION Y NACIONALIDAD<sup>26</sup>**

---

#### **Disposiciones relativas al alejamiento<sup>27</sup>.**

Obligación de abandonar el territorio francés, prohibición de volver, detención administrativa, contencioso administrativo y judicial. Examen de las novedades introducidas por la ley de 16 de junio 2011 relativas al alejamiento de los clandestinos.

Según el antiguo Ministro de Asuntos Interiores e Inmigración, Claude Guéant, en 2011, se expulsaron de Francia 32.921 extranjeros en situación irregular, lo que representa un aumento de 17,5% en relación con 2010. “Entre julio y diciembre 2011, se realizaron más de 3000 alejamientos mensuales, frente a 2 265 en el año anterior durante el mismo periodo” según explicó en enero pasado durante una conferencia de prensa. Atribuía estos resultados a los efectos directos de la ley de 16 de junio 2011 sobre Inmigración, Integración y Nacionalidad que, en su opinión, mejoró “el contexto jurídico” en materia de alejamiento.

Pero casi todas estas nuevas reglas, detalladas por varios decretos, incorporan derecho francés las disposiciones de la directiva europea 2008/115/CE de 16 de diciembre 2008- llamada directiva de retorno- que fijó las normas y procedimientos comunes al regreso, a su país de origen o a un país tercero, de los nacionales no comunitarios en situación irregular sobre el territorio de la Unión Europea. La fusión de la “obligación de dejar el territorio francés” y de la “Orden prefectoral de reconducir a la frontera” en una única medida de “obligación de dejar el territorio francés” (OQTF), con plazo o sin plazo de salida voluntaria, la creación de una prohibición de volver o la una nueva medida de asignación a residencia, se basan en esta lógica.

El informe de la Comisión “Mazeaud” sobre la política de migraciones- que en julio 2008, señalaba las dificultades derivadas de la dualidad de jurisdicciones en materia de contencioso de extranjeros y aconsejaba una simplificación de los procedimientos- es una de las fuentes de inspiración del gobierno de François Fillon. Con el fin de mejorar la eficacia de los procedimientos de alejamiento, el legislador reformó parcialmente el procedimiento sobre las medidas de alejamiento. Especialmente en materia de detención administrativa, aplazando la intervención judicial. Varias disposiciones pretenden reforzar la seguridad jurídica de los procedimientos de alejamiento, mientras que otras instauran nuevas reglas sobre el internamiento en centros de retención (condiciones de retención, ejercicio de los derechos, acceso a asociaciones humanitarias en medios de retención...) Otra medida impactante: ampliación de la duración máxima de retención de 32 a 45 días.

Se recuerda que el Consejo constitucional sólo censuró un artículo del texto aprobado por el Parlamento y formuló dos reservas. Estas últimas, así como la disposición censurada, están en relación con el alejamiento de los extranjeros.

#### **Reforma del régimen de alejamiento**

Al incorporar al derecho interno la “directiva de retorno”, la ley de 16 de junio 2011 modificó enteramente el art. L-511-1 del Código de entrada y estancia de los extranjeros y del derecho de asilo (Ceseda) para hacer posible la fusión de la obligación de dejar el territorio

---

<sup>26</sup> Le cahier juridique / Actualités Sociales Hebdomadaires n° 2760 de 18 mai 2012

<sup>27</sup> (Ley n° 2011-672 de 16 de junio 2011 y decisión del Consejo constitucional n°2011-631 DC de 9 de junio 2011, JO de 17-06-11; decretos n° 2011-819 y n°2011-820 de 8 de julio 2011, JO de 9-07-11)

francés y de la Orden prefectoral de reconducir a la frontera en una única medida; la obligación de abandonar el territorio francés (OQTF) con o sin un plazo de salida voluntaria ( la obligación de dejar el territorio sin plazo de salida voluntaria equivale a la antigua Orden de reconducción a la frontera). Dicho de otra manera, l'OQTF constituye a partir de ahora la medida de alejamiento “de derecho común” para los extranjeros en situación irregular. La Ley ha reducido la noción de reconducción a la frontera a una hipótesis marginal: la del extranjero que, durante la validez de su visado, constituye una amenaza para el orden público o ejerce una actividad asalariada sin permiso de trabajo (cuadro, p.39)

Otra novedad: conforme a la directiva “retorno”, el artículo L-511-1 del Ceseda sólo afecta actualmente a los extranjeros de los países terceros en situación irregular. A los clandestinos nacionales de un país de la Unión Europea y miembros de su familia (incluso si los mismos no son europeos) se les aplican actualmente otros artículos; son objeto de un proceso específico de alejamiento.

### **l'OQTF (obligation de quitter le territoire français/ obligación de abandonar el territorio francés) aplicable a los nacionales de los países terceros**

#### Supuestos en los que un extranjero puede ser objeto de una OQTF (art. 37. de la ley)

Actualmente, todo extranjero de un país tercero que no sea miembro de la familia de un nacional comunitario puede ser objeto de la obligación de abandonar el territorio si se encuentra en una de las situaciones siguientes: (Ceseda art. L-511-1-I modificado)

- si no puede justificar haber entrado regularmente al territorio francés;
- si se mantuvo en el territorio francés posteriormente a la expiración de su visado, o si no está sujeto a la obligación de visado, al cumplir los 3 meses a partir de su entrada en el territorio y no tener un primer permiso de estancia emitido de forma regular;
- si la entrega o renovación de un permiso de residencia le fue rechazada o si el permiso que le fue otorgado le ha sido retirado;
- si no solicitó la renovación del permiso de estancia temporal y se mantuvo en el territorio francés con el permiso caducado;
- Si el justificante de la solicitud de permiso de residencia o la autorización provisional de residencia que le fue entregada, le han sido retirados o si la renovación de estos documentos ha sido denegada.

La autoridad administrativa competente en el proceso es el Prefecto de Departamento y en París, el Prefecto de Policía (Ceseda art. R 512-1 modificado). La resolución que establece la obligación de abandonar el territorio francés debe estar motivada. Por otra parte, en caso de ejecución de oficio, l'OQTF debe señalar el país de destino al que se envía el extranjero en caso de ejecución de oficio (Ceseda art. L.511-1-I modificado)

#### l'OQTF con plazo de salida voluntaria.

La Directiva “de retorno” fija el principio de que cualquier obligación de abandonar el territorio ha de ir acompañada de un plazo de salida voluntaria de 7 a 30 días. La legislación francesa establece el plazo de 30 días a partir de la notificación de la OQTF, para permitirle definir las condiciones de su salida hacia el país de acogida. Por ejemplo puede aprovechar ese plazo para solicitar un dispositivo de ayuda al retorno en su país de origen (Ceseda art. L.511-1-II modificado) La notificación de la OQTF tiene que mencionar obligatoriamente el plazo otorgado para dejar el territorio (Ceseda art. R. 512-1 modificado)

Por otra parte, tal como lo permite la directiva “retorno” el prefecto puede acordar a título excepcional un plazo superior a 30 días “en función de la situación personal del extranjero” (Ceseda art. L.511-1-II modificado).

Otra nueva regla de la Ley de 16 de junio 2011: al extranjero al que se le haya notificado un plazo de salida voluntaria se le puede fijar, a partir de la notificación de la obligación de abandonar el territorio francés, la obligación de presentarse en la prefectura o en los servicios de policía o unidades de la gendarmería para que informe sobre las diligencias relativas a la preparación de la salida (Ceseda art.L. 513-4 modificado) En este caso, el prefecto designará el servicio al que deberá presentarse y fijará su frecuencia, que no podrá exceder 3 presentaciones por semana. Se le puede exigir la entrega del pasaporte o de otro documento de identidad o de viaje a cambio de un resguardo en el que figura la mención del plazo otorgado para su salida. (Ceseda Art. R.513-3 nuevo).

#### L'OQTF sin plazo de salida voluntaria (art. 37)

De ejecución inmediata, la OQTF sin plazo puede ser pronunciada, motivando la decisión, por la autoridad administrativa en las situaciones siguientes (Ceseda art. L. 511-1-II modificado):

- cuando el comportamiento del extranjero constituye una amenaza para el orden público;
- si al extranjero se le ha denegado la entrega o la renovación del permiso de residencia, resguardo de solicitud de título de residencia o de la autorización temporal de residencia por solicitud sin fundamento o fraudulenta;
- si existe un riesgo que el extranjero no cumpla a la obligación de la OQTF.
- El legislador quiso mostrarse claro sobre la noción de “riesgo de huida”. La administración puede considerar que este riesgo existe- y exigir una salida inmediata- en las situaciones siguientes:
  - si el extranjero que no puede justificar una entrada regular en el territorio francés no solicitó un permiso de residencia. Hay, sin embargo una excepción: cuando la condición de refugiado haya sido denegada por la Oficina Francesa de protección de Refugiados y apátridas y, en su caso, por la Comisión nacional de derecho de asilo, a un extranjero al que se le autorizaba a residir para que solicitase el permiso de residencia, la OQTF ha de conceder un plazo de salida voluntaria de 30 días (Ceseda art. L-742-3 modificado, art.68 de la ley);
  - si el extranjero permaneció en el territorio francés más allá de la duración de validez del visado, o si no está obligado a presentar un visado, pasados 3 meses a partir de su entrada en Francia, sin haber solicitado título de residencia.
  - si el extranjero permaneció en el territorio francés más de un mes después del vencimiento de su permiso de residencia, de su resguardo de solicitud de permiso de residencia o de su autorización temporal de residencia, sin haber solicitado la renovación necesaria;
  - Si el extranjero ha falsificado o facilitado un nombre diferente del suyo en su permiso de residencia o en un documento de identidad o de viaje;
  - Si el extranjero no presenta las garantías de representación suficientes, especialmente si no posee documentos de identidad o de viaje en curso de validez, si ocultó elementos de su identidad, si no declaró el lugar de su residencia efectiva o permanente, o si no cumplió diversas obligaciones previstas por la ley (obligaciones de presentarse ante la autoridad administrativa o a la policía para indicar sus

diligencias en materia de preparación de su salida, obligaciones relacionadas con una asignación a residencia decidida por el juez o por la autoridad administrativa)

La administración puede, en cualquier momento, durante el plazo de salida voluntaria, decidir que el interesado abandone inmediatamente el territorio francés si aparecen motivos que lo justifiquen ante la ley (Ceseda art.L.511-1-II modificado) Ha de informarse al interesado sobre esta eventualidad (Ceseda art. R 511-2 nuevo)

Por ejemplo, si un extranjero que dispone de 30 días para dejar el territorio francés debe presentarse ante la policía de manera regular para comunicar sus diligencias en la preparación de su salida y no lo hace, el prefecto puede decidir que abandone el territorio sin plazo alguno (Ceseda art. L.511-1-II modificado)

#### L'OQTF acompañada de interdicción de volver al territorio francés (art. 37)

La autoridad administrativa podrá, motivando su decisión, acompañar la OQTF- con o sin plazo de salida voluntaria- de una interdicción de vuelta al territorio francés (IRTF)

La duración máxima de la interdicción de volver al territorio francés varía, según los casos, de 2 a 5 años (Ceseda art. L.511-1-III nuevo):

- si no se ha concedido plazo de salida voluntaria al extranjero obligado a dejar el territorio, la administración puede pronunciar una IRTF de una duración máxima de 3 años, contados a partir de la notificación;
- si se le concede un plazo de salida voluntaria, la administración puede pronunciar una IRTF, al cumplimiento plazo, de una duración máxima de 2 años contados a partir de la notificación,
- La medida de interdicción de volver puede prolongarse **2 años, como máximo**, en 3 casos:
  - cuando el extranjero objeto de una OQTF con plazo de salida voluntaria acompañada de interdicción de regreso permaneció en territorio francés más allá del plazo asignado;
  - cuando el extranjero objeto de una OQTF sin plazo de salida voluntaria permanece en el territorio;
  - cuando el extranjero con OQTF acompañada de interdicción de volver salió efectivamente el territorio pero volvió a Francia mientras la medida de interdicción seguía en vigor.

#### Los criterios a tomar en cuenta por la administración

La administración ha de tener en cuenta criterios cumulativos y limitativos antes de notificar una IRTF y su duración (Ceseda art. L.511-1-III nuevo):

- duración de la residencia del extranjero en Francia;
- naturaleza y antigüedad de sus vínculos con Francia;
- si tuvo o no una medida de alejamiento anterior;
- si su presencia en el territorio representa una amenaza para el orden público.

## Modalidades de elaboración de la IRTF

La IRTF es una medida que se aplica en el conjunto del territorio europeo. Por ello, las medidas equivalentes tomadas por otros Estados de la Unión Europea se ejecutan en Francia y las medidas tomadas en Francia implican la prohibición de ir a otro Estado miembro. Para que esta interdicción europea sea efectiva, los datos relativos a las medidas de interdicción del territorio están inscritas en el sistema de información “Schengen” (Ceseda art. L.511-1-III nuevo) Esta inscripción les impide obtener un visado para entrar y quedarse en el espacio Schengen” La inscripción se suprime en caso de extinción de la interdicción de regreso, de su anulación por el juez o de su abrogación por el prefecto.

### Condiciones de derogación de la interdicción

La derogación de la interdicción es la regla cuando, después de haber sido objeto de una OQTF con plazo de salida voluntaria acompañada de una IRTF, el extranjero cumplió esta en el plazo impartido. (Ceseda art. L-511-1-III y art. R-511-4 nuevos) El prefecto puede sin embargo, motivando su decisión, rechazar la abrogación “en función de circunstancias particulares relativas a la situación o comportamiento del interesado.”

La autoridad administrativa puede también, en cualquier momento, abrogar la interdicción de regreso. La solicitud sólo se puede aceptarse si el extranjero justifica tener una residencia fuera de Francia, excepto circunstancias especiales (ejecución de una pena de cárcel en Francia o de una medida de asignación a residencia) Ceseda art. L 511-1-III)

### Requisitos para la ejecución de oficio de las OQTH

La obligación de abandonar sin concesión de plazo el territorio francés puede ser “ejecutada de oficio” – puede ser, mejor dicho, ejecutada de inmediato si no ha sido recurrida ante el presidente del tribunal administrativo o no ha sido anulada (Ceseda art. L 513-1-I nuevo)

En cuanto a la OQTF con plazo de salida voluntaria se puede ejecutar a finales de este plazo si no se ha presentado un recurso administrativo durante este periodo, o no fue anulada (Ceseda art. L-513-1-I nuevo)

El extranjero objeto de una interdicción de volver al territorio francés puede también ser objeto de reconducción de oficio a la frontera...bajo reserva del art. L 512-3 del Ceseda relativo a la ejecución de las OQTF (Ceseda art. L 513-1-II nuevo).

## **La OQTF aplicable a nacionales comunitarios (art. 39,62 y 63)**

El alejamiento forzado de los nacionales comunitarios y **miembros de sus familias** es actualmente posible en 3 casos:

La autoridad administrativa competente puede, por decisión motivada, obligarles a dejar el territorio francés si constata que (Ceseda art. L 511-3-1 nuevo):

- el interesado no justifica tener derecho a permanecer en Francia después de los 3 meses de presencia. Dicho de otra manera, si no cumple las condiciones legales para una estancia de larga duración: ejercer una actividad profesional o beneficiar de recursos suficientes y no ser una carga para el sistema de seguro social;
- durante el periodo de 3 meses a partir de su entrada en Francia, su comportamiento personal constituye una amenaza real, actual y lo suficientemente grave para los intereses fundamentales de la sociedad francesa;
- su estancia constituye un abuso de derecho es decir :

- una estancia en Francia “con el objetivo esencial de beneficiarse del sistema de asistencia social”
- acumular estancias de menos de 3 meses con el objetivo de mantenerse en el territorio cuando las condiciones exigidas para una estancia superior a 3 meses no se cumplen.

La autoridad administrativa competente tiene en cuenta las circunstancias relativas a la situación del interesado, especialmente la duración de su estancia en Francia, la edad, el estado de salud, la situación familiar y económica, su integración social y cultural en Francia, y la intensidad de sus vínculos con su país de origen.

Para cumplir la OQTF, el extranjero dispone de un plazo que, excepto urgencia, no puede ser inferior a 30 días a partir de la notificación. Excepcionalmente, la autoridad administrativa puede ofrecer un plazo de salida voluntaria superior a 30 días.

La OQTF fija el país de destino hacia el cual se le envía en caso de ejecución de oficio.

### **Las medidas en espera de la ejecución de la medida de alejamiento forzoso**

#### Ingreso en centro de retención

El objeto de la retención administrativa, ordenada por el prefecto, es tener a disposición de la administración aquellos extranjeros que han sido objeto de una medida de alejamiento y no pueden ejecutarla de inmediato. La ley de 16 de junio 2011 procedió a algunas modificaciones en la misma, para adaptar el dispositivo a los nuevos procedimientos de alejamiento creados en aplicación de la Directiva “retorno” y para pasar la duración de la retención de 2 a 5 días.

#### Las condiciones de aplicación

Existen 8 casos en los que el prefecto puede decidir el ingreso en centro de retención a un extranjero que no pueda dejar inmediatamente el territorio francés.

Cuando el extranjero que: (Ceseda art. L 551-1 modificado)

- deba, dentro del marco de una readmisión y en aplicación de los artículos L 531-1(1) o L 531-2(2), ser entregado a las autoridades competentes del país de la Unión europea que admitió la entrada en su territorio;
- sea objeto de una orden de expulsión;
- deba ser reconducido a la frontera en ejecución de una interdicción judicial de territorio;
- sea objeto de lo que se llama una “reconducción de oficio Schengen” ;(reconducción de oficio en el marco de un proceso de alejamiento decidida por otro Estado participante al convenio firmado en Schengen el 19 de junio 1990);
- sea objeto de una orden de reconducción a la frontera decidida menos de 3 años antes;
- sea objeto de una obligación de dejar el territorio francés tomada menos de un año antes y para la cual el plazo para dejar el territorio expiró o no fue acordado;
- deba ser reconducido de oficio a la frontera en ejecución de una interdicción de retorno (se trata del único motivo nuevo de aplicación de la retención);
- haya sido objeto de una decisión de retención en aplicación de uno de los motivos anteriormente citados y no respetó la medida de alejamiento que fue pronunciada en los 7 días siguientes al término de su precedente retención, o habiéndola respetado, volvió a Francia cuando esta medida seguía en vigor.

El legislador ha modificado la duración de mantenimiento en retención sin intervención del juez. Pasando la misma de 2 a 5 días (Ceseda art. L 551-1 modificado)

#### Las condiciones de ejercicio del derecho de retención

La decisión administrativa de ingreso en centro de retención tendrá efectos a partir de la notificación de la misma al interesado. Esto es importante puesto que los plazos de recurso contencioso en materia administrativa se computan a partir de la notificación de la decisión de retención y no de la relativa a la estancia (Ceseda art. L. 551-2 modificado)

Otra novedad afecta a las condiciones de ejercicio de derechos durante la retención. El derecho anterior preveía que el extranjero fuese informado – en un idioma que comprenda y dentro de los “mejores plazos”- que podía “durante todo el periodo de retención “solicitar la asistencia de un intérprete, de un consejero y de un médico. También se le informaba de su derecho a comunicar con su consulado y con una persona de su elección.

La “Cour de Cassation”, en una sentencia de 31 de Enero 2006, consideraba que la notificación de ingreso en centro de retención, la información de la persona interesada sobre sus derechos y la posibilidad de ejecutarlos tendrían que ser simultáneas. La ley de 16 de junio 2011 establece que el extranjero será informado en los mejores plazos y que puede ejercer los derechos reconocidos “a partir de su llegada al lugar de retención”- es decir “un punto de partida objetivo y fácil de conocer” (Ceseda art. L.551-2 modificado)

#### **Acceso de las asociaciones humanitarias a los lugares de retención.**

El artículo 16 de la directiva “retorno” prevé que “las organizaciones e instancias nacionales, internacionales y no gubernamentales competentes tienen la posibilidad de visitar los centros de retención” y que estas visitas “pueden estar sometidas a una autorización”. La ley de 16 de junio 2011, establece que un decreto determinará las condiciones de aplicación de estas disposiciones (Ceseda art. L 553-3 modificado). El decreto (2011-820 de 8 de julio) fue publicado en el “Journal Officiel” de 9 de julio de 2011 este texto se publicó en julio pasado.

#### Nueva modalidad de control.

Anteriormente, la reglamentación francesa preveía simplemente la presencia, en cada centro de retención solo de una asociación que tenía un convenio con la Administración, para permitir que los extranjeros puedan ejercer los derechos que se le reconocen (acogida, información, apoyo, ayuda a ejercer los derechos). Desde 2010, esta presencia se amplía a 5 asociaciones repartidas en los diferentes centros de retención de Francia. (2)

Sin embargo esta organización no cumple del todo con las exigencias de la directiva “retorno”, que prevé que las organizaciones nacionales, internacionales y no gubernamentales competentes puedan “visitar” los centros de retención, independientemente de cualquier misión de información o de asistencia a los extranjeros.

Por ello, la ley ha reformado el derecho de acceso de las asociaciones humanitarias a los centros de retención. Un derecho de acceso que será, en este sentido, más conforme a la legislación europea. “No se trata aquí de las asociaciones encargadas de asistencia jurídica a los extranjeros, que ejercen en permanencia en los centros de retención, sino más bien de observadores exteriores que podrán ejercer un nuevo tipo de control sobre las condiciones de vida de los extranjeros en retención”. Esto nos explica Francis Noel Buffet (Informe Senado nº 239 Tomo 1, Enero 2011, Buffet, p. 163)

Este acceso no debe obstaculizar el funcionamiento del lugar de retención ni las actividades que ejercen los servicios del Estado y las asociaciones encargadas de la asistencia jurídica a los extranjeros. Tiene que ejercerse además “dentro del respeto de las opiniones políticas, filosóficas y religiosas de los extranjeros retenidos” (Ceseda Art. 533-14-4 nuevo)

#### Un acceso bajo condiciones

Es competencia del ministro encargado de la inmigración establecer la lista de las asociaciones habilitadas a proponer representantes para visitar los centros de retención. La habilitación sólo puede ser solicitada por asociaciones legalmente declaradas desde 5 años, como mínimo, y que propongan en sus estatutos la defensa de los extranjeros, la defensa de los derechos del hombre o la asistencia médica y social. Una precisión importante: no puede ser solicitada por asociaciones encargadas por convenio de la asistencia jurídica de extranjeros retenidos. Cualquier denegación de habilitación debe estar motivada. La habilitación se da para una duración de 3 años renovable una sola vez por la misma duración. El ministro encargado de la inmigración tiene la posibilidad de retirarla, motivando su decisión (Ceseda art. R 553-14-5 nuevo)

El acceso de los representantes de asociaciones habilitadas a visitar los centros de retención está también supeditado a la autorización individual del ministro competente, por una duración de un año. Renovable, esta autorización puede ser remitida a 5 personas por asociación. Además, el ministro responsable de la inmigración puede suprimir, motivando su decisión, el permiso de acceso en cualquier momento. El permiso también puede suprimirse a petición de la asociación o cuando la habilitación de la asociación fue retirada o expiró. (Ceseda art. R. 553-14-6 nuevo)

#### Modalidades del derecho de visita

Los representantes habilitados de una asociación pueden entrevistarse con el jefe del centro y, cuando están presentes, con los agentes de la Oficina francesa de protección de los refugiados y apátridas y de la Oficina francesa de inmigración e integración así como con los representantes habilitados de las asociaciones encargadas de la asistencia jurídica de los extranjeros retenidos (Ceseda art. R 553-14-7 nuevo)

Por otra parte, el permiso de conversar confidencialmente con las personas retenidas sólo se puede denegar si la entrevista incide negativamente en el funcionamiento del centro de retención o en las actividades que ejercen en él los servicios del Estado o las asociaciones encargadas de la asistencia jurídica de los extranjeros retenidos (Ceseda art. R 533-14-7 nuevo)

Los representantes de varias asociaciones habilitadas no pueden acceder el mismo día al mismo lugar de retención. Cuando los representantes habilitados de una asociación ejercen su derecho de visita, han de informar previamente, al menos 24h antes, al jefe del centro o al responsable del local de retención con el fin de concertar con él las modalidades prácticas de su visita (Ceseda art. R 553-14-7)

Una reunión debe ser organizada cada año sobre el funcionamiento de los lugares de retención, a iniciativa del Ministro encargado de la inmigración, con los presidentes de las asociaciones habilitadas, los representantes habilitados y los servicios del Estado interesado. El informe de esta reunión, elaborado conjuntamente, debe ser público (Ceseda art. R 553-14-8 nuevo)



## La presencia de menores acompañantes en Centro de Retención Administrativa (en CRA) (art. 66)

En todos los centros que reciben personas que han sido objeto de medidas de internamiento en centro de retención, hay un registro en el que se inscribe el estado civil de esas personas así como las condiciones de su internamiento o de la continuidad en dicha situación. La ley de 16 de junio 2011 obliga a que se inscriba también el estado civil de los niños menores de edad acompañantes de estas personas sí como sus condiciones de acogida (Ceseda art. L 553-1 modificado)

Según la exposición de motivos de la ley, el objeto de esta medida es permitir a la autoridad judicial, que garantiza la protección de la infancia, evaluar las condiciones de la estancia de un niño que acompaña a sus padres en un centro de retención, establecidas en el artículo 37 del Convenio internacional de los derechos de la infancia. Recordemos que, en una decisión de 19 de Enero 2012, el Tribunal Europeo de los derechos humanos (CEDH) condenó Francia por haber internado en un centro de retención administrativo, junto con sus padres (en espera de su expulsión), dos niños menores. Considerando que el centro, a pesar de estar habilitado a recibir familias, estaba inadecuado para la acogida de niños, los jueces decidieron que la retención administrativa de estos violaba varios artículos del Convenio europeo de salvaguarda de los derechos del hombre Esta orden deslegitima la política de Francia que consiste en recurrir casi sistemáticamente a la retención administrativa de los menores emigrantes acompañados.

### **Asignación a residencia (art. 47)**

La ley de 16 de junio 2011 refundió las normas relativas a la asignación a residencia de los extranjeros objeto de una medida de alejamiento. Pronunciada por el prefecto de departamento y, en París, por el prefecto de Policía. (Ceseda art. R 561-1 nuevo), puede ser actualmente de 3 tipos: asignación a residencia “hasta una perspectiva razonable de ejecución” de la medida de alejamiento, asignación a residencia “con una perspectiva razonable de ejecución” de la medida de alejamiento y asignación a residencia con control electrónico.

C.2.1) Asignación a residencia “hasta una perspectiva razonable de ejecución” de la medida de alejamiento.

El primer tipo de asignación a residencia, (inspirado de lo que existía ya en el derecho anterior) afecta al extranjero que se encuentra en la imposibilidad de abandonar el territorio francés o no puede volver a su país de origen ni ir hacia otro país. El prefecto puede entonces, “hasta una perspectiva razonable de ejecución” de su obligación, autorizarle a permanecer de manera temporal en el territorio francés en los casos siguientes: (Ceseda, art. L 561-1 nuevo):

- cuando el interesado sea objeto de una OQTF sin plazo o si se cumplió el plazo de salida voluntaria;
- cuando debe ser remitido a las autoridades de un estado miembro de la Unión europea (en el marco de una readmisión);
- cuando ha de ser reconducido a la frontera en aplicación del art. L 531-3 del Ceseda (reconducción de oficio Schengen);
- cuando vaya a ser reconducido a la frontera con prohibición de volver;
- cuando vaya a ser reconducido a la frontera en ejecución de una prohibición de territorio prevista en el artículo 131-30 del código penal ( que puede ser pronunciada contra cualquier extranjero culpable de crimen e delito)

La decisión de asignación a residencia ha de ser motivada. Además, esta es la principal novedad, puede tener una duración máxima de 6 meses y renovada una o varias veces para otros 6 meses, por decisión igualmente motivada.

Esta limitación no se aplica sin embargo cuando el extranjero asignado a residencia es objeto de una medida de prohibición del territorio o de expulsión.

El extranjero está obligado a residir en los lugares fijados por el prefecto y debe presentarse periódicamente ante los servicios de policía o ante las unidades de gendarmería. Una novedad: el prefecto puede también solicitar al interesado la entrega del pasaporte o cualquier documento de identidad o de viaje (Ceseda art. L 561-1 y R 561-3 nuevos) Le remite a cambio un resguardo válido como justificante de identidad en el que se indica la mención de asignación a residencia hasta ejecución de la medida de alejamiento prescrita. (Ceseda art. R 561-3 nuevo).

Si el extranjero representa una amenaza de particular gravedad para el orden público, el prefecto puede ordenar a los servicios de policía o gendarmería que le conduzcan hasta el lugar de asignación (Ceseda art. L-561-1 nuevo)

El perímetro en el que el interesado queda autorizado a circular con los documentos que justifican su identidad y su situación administrativa y en el que se fija su residencia, lo determinado por el prefecto. Este indica al extranjero el servicio al que se tiene que presentar, la frecuencia (máximo, una presentación por día), si esta obligación se aplica a los domingos y días festivos (Ceseda art.561-2 nuevo). Sin embargo, cuando el extranjero asignado a residencia deba ser reconducido a la frontera en ejecución de una interdicción de territorio o de una orden de expulsión, el prefecto puede fijar a 4 o más el número de presentaciones diarias. También puede designar al interesado unos horarios durante los cuales deba permanecer en los locales donde está asignado a residencia dentro de un límite de 10 horas consecutivas cada 24 horas (Ceseda art. R 561-2 nuevo).

Estas dos posibilidades están también abiertas para los extranjeros que pertenecen a las otras 4 categorías de personas afectadas por este tipo de asignación a residencia (ver más arriba) cuando constituyen una amenaza para el orden público (Ceseda art R 561-2 nuevo).

El incumplimiento de las prescripciones relativas a la asignación a residencia puede sancionarse con una condena de cárcel de 1 a 3 años (Ceseda art. L 561-1 nuevo y L 624-4 modificado)

Este tipo de asignación a residencia puede conllevar una autorización de trabajo (Ceseda art R 561-4 nuevo)

#### Asignación a residencia “con perspectiva razonable de ejecución” de la medida de alejamiento

El artículo 15 de la directiva “retorno” prevé que “los Estados miembros sólo pueden aplicar la retención al nacional de un país tercero objeto de un procedimiento de retorno para preparar el retorno y/o de proceder al alejamiento” cuando otras medidas suficientes pero menos coercitivas se puedan aplicar de manera eficaz.

Para cumplir con la directiva, se ha previsto que el interesado pueda ser ingresado en un centro de retención “si no ha sido asignado a residencia en aplicación del art. L 561-2 del Ceseda”. Con lo cual el legislador creó una nueva asignación a residencia, como medida alternativa a la retención.

Esta medida alternativa, como la retención, sólo se puede tomar contra el extranjero para el que “la ejecución de obligación de dejar el territorio sigue siendo una perspectiva razonable”. Es necesario, además, que el extranjero presente “garantías cautelares efectivas para prevenir el riesgo de incumplimiento de la obligación”(Ceseda art L 561-2 nuevo). Se trata concretamente del riesgo de huída definido al artículo L 511-1-II del Ceseda.

Como para la asignación a residencia en caso de imposibilidad de dejar el territorio francés, la decisión del prefecto debe ser motivada. Además, el extranjero debe presentarse periódicamente ante la policía o la gendarmería, el prefecto puede retirarle el pasaporte, o cualquier otro documento de identidad o de viaje, y si el extranjero representa una amenaza especialmente grave para el orden público, puede ordenar a los servicios de policía o gendarmería que lo conduzcan hasta el lugar de asignación.

Como se trata de una situación en la que el alejamiento del extranjero debe ejecutarse a corto plazo, su duración máxima es más corta: 45 días, renovables una vez (Ceseda art L 561-2 nuevo).

#### Asignación a residencia con control electrónico.

Los parlamentarios que concibieron esta medida la presentaron como una nueva alternativa a la retención de los menores acompañantes. La ley de 16 de junio 2011, sin embargo, creó una nueva forma de asignación a residencia con porte de pulsera electrónica reservado a los extranjeros objeto de una medida de alejamiento que no pueda ser ejecutada de inmediato y que son padres de niños menores en Francia.

#### Condiciones de asignación

Puede decretarse la asignación a residencia con control electrónico al extranjero padre o madre de un menor residente en Francia que participa efectivamente a su mantenimiento y educación, desde que nació o, desde hace, como mínimo, 2 años (Ceseda art L 562-1 nuevo)

Otra condición: que el extranjero no pueda ser asignado a residencia “con perspectiva razonable de ejecución”.

#### Modalidades de control electrónico

La decisión de asignación a residencia con control electrónico la toma el prefecto pero puede también, de forma excepcional, decidirla el juez de libertades y de la detención (Ceseda art L 552-4-1)

Se toma para una duración inicial de 5 días y puede ser prolongada por el juez de libertades y detención dos veces 20 días (Ceseda art L 562-1 nuevo). No puede sobrepasar un total de 45 días.

Al extranjero que se le aplica le está prohibido ausentarse de su domicilio o de cualquier lugar designado por el prefecto o el juez de libertades y detención, fuera de los periodos establecidos por los mismos. (Ceseda art L 562-2 nuevo).

El control de ejecución de la medida se garantiza por medio de un procedimiento que permite detectar a distancia la presencia o la ausencia del extranjero en el lugar designado por el juez de libertades y detención para cada periodo fijado. (Ceseda art. 562-2 nuevo)

Dentro del límite de los periodos fijados en la decisión de asignación a residencia con control electrónico, los agentes encargados del control pueden desplazarse hasta el lugar de asignación para ver al interesado. Sin embargo no pueden entrar en el domicilio de la persona sin acuerdo de la misma (Ceseda art 562-2 nuevo)

La falta de respeto de las prescripciones relacionadas con la asignación es pasible de una condena de cárcel de un año (Ceseda art L 562-2 nuevo)